



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 42-2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es necesario promover que el turismo interno tenga un alto grado de satisfacción entre los turistas y que represente para ellos una experiencia significativa que los haga conscientes de los problemas de la sostenibilidad y fomente prácticas turísticas sostenibles.

CONSIDERANDO:

Que buena parte de la economía puede generarse con la constante afluencia de los turistas, ya que ocupa uno de los principales lugares como actividad económica, por lo que es necesario promover el turismo de los coterráneos que redundará en beneficio de las comunidades.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY QUE PROMUEVE EL TURISMO INTERNO

Artículo 1. Objeto de la Ley. Promover el turismo interno como una actividad económica viable a largo plazo, respetando la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, que contribuyan a la reducción de la pobreza.

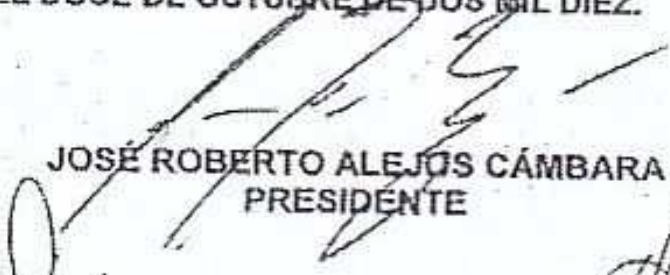
Artículo 2. Día de Asueto. Con el objeto de promover el turismo nacional, cuando el día de asueto recaiga en día martes se gozará el día lunes anterior; si recae en día miércoles o jueves, se gozará el día viernes inmediato; si el mismo recayese en día sábado o domingo, no se modificará.

Se exceptúan de la aplicación de la presente Ley los días: uno de enero, el jueves, viernes y sábado santos; el uno de mayo; el quince de septiembre; el veinte de octubre; el uno de noviembre; medio día del veinticuatro de diciembre; el veinticinco de diciembre; medio día del treinta y uno de diciembre y el día de la festividad de la localidad.

Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.


JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE


CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
SECRETARIO

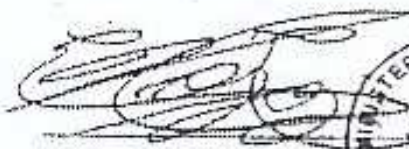

MARIO ISRAEL RIVERA CABRERA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de noviembre del año dos mil diez.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE




COLOM CABALLEROS


ERICK HAROLDO COYOY ECHEVERRÍA
MINISTRO DE ECONOMÍA




Lic. Carlos Larín Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA